

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXX**, mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 211216, realizada en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha ocho de marzo del año en curso, la C. XXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTOS QUE CONTENGA: NÚMERO (SIC) QUEJAS QUE SE PRESENTARON ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2010 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2015 POR: 1. SOLICITAR PRUEBA DE INGRAVIDEZ EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN LABORAL. 2. POR MATERNIDAD O PATERNIDAD RECIENTE. 3. POR AUSENTARSE PARA EL CUIDADO DE LOS (SIC) HIJAS/OS. 4. POR LLEVAR HIJAS/OS A LA OFICINA. DESAGREGAR POR: SEXO. (SIC) AÑO. (SIC) HABLANTE DE IDIOMA INDÍGENA, EDAD Y OCUPACIÓN (SIC) LAS Y LOS TRABAJADORES (SIC)”

SEGUNDO.- El día treinta de marzo del año que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“

A N T E C E D E N T E S

EL DÍA 8 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC) LA PRESENTE SOLICITUD EN LA QUE SE MANIFIESTA: “SOLICITO ME INFORME SOBRE EL NÚMERO DE QUEJAS QUE SE PRESENTARON EN ESTA COMISIÓN, POR TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL POR PARTE DE AGENTES DEL

ESTADO, DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. DE ESTAS QUEJAS, CUÁNTAS TIENEN DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS Y CUÁNTAS CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA. LO ANTERIOR LO REQUIERO DESGLOSADO POR AÑOS, DELITO Y AUTORIDAD RESPONSABLE”. (SIC)

...

RESUELVE

...

VISTOS: SE TIENE POR RECIBIDO LA SOLICITUD, EN LA CUAL TEXTUALMENTE REQUIERE “SOLICITO ME INFORME SOBRE EL NÚMERO DE QUEJAS QUE SE PRESENTARON EN ESTA COMISIÓN, POR TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, DESAPARICIÓN FORZADA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO, DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. DE ESTAS QUEJAS, CUÁNTAS TIENEN DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS Y CUÁNTAS CUENTAN CON SENTENCIA CONDENATORIA. LO ANTERIOR LO REQUIERO DESGLOSADO POR AÑOS, DELITO Y AUTORIDAD RESPONSABLE”. (SIC)... EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, ES PROCEDENTE ACCEDER, COMO DESDE LUEGO SE ACCEDE, A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE OBRA EN ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TODA VEZ QUE EL VISITADOR GENERAL DE LA CODHEY, ENVIÓ UN OFICIO EL CUAL TEXTUALMENTE DICE: “POR ESTE MEDIO ME PERMITO COMUNICARLE...” SE TIENE BIEN A INFORMARLE, EN RAZÓN A LO ANTERIOR, QUE DESPUÉS DE EFECTUAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DE LA VISITADURIA (SIC) GENERAL, NO SE ENCONTRÓ QUEJA ALGUNA BAJO DICHA CIRCUNSTANCIA. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO...”

TERCERO.- El día dieciocho de abril del año que transcurre, la C. XXXXXXXXXXXXXX, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“CONTESTARON EN UN SOLO DOCUMENTO TODOS LOS FOLIOS Y NO SE DISTINGUE CLARAMENTE LA INFORMACIÓN.”

CUARTO.- Mediante auto emitido el día veintiuno de abril del presente año, se acordó tener por presentada a la C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del recurso de inconformidad que nos atañe, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se notificó a la parte recurrente a través del ejemplar número 33,101 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, de manera personal el día once del propio mes y año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso de referencia.

SEXTO.- El día dieciocho de mayo del año en curso, el Director de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número 02127/2016 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado del cual se advirtió la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... TENGO HA BIEN INFORMAR:

...

4.- EL DÍA 30 DE MARZO 2016, ESTA UNIDAD DE ACCESO REALIZÓ UNA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD FOLIADA CON EL NÚMERO 211216, EN EL CUAL SE ACUERDA: EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, ES PROCEDENTE ACCEDER, COMO DESDE LUEGO SE ACCEDE, A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE OBRA EN ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA TODA VEZ QUE EL VISITADOR GENERAL DE LA CODHEY, ENVIÓ UN OFICIO EL CUAL TEXTUALMENTE DICE: “POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO DAR CONTESTACIÓN A SUS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 211216, 211416, 211516, 211716, 211916, 212116 Y 212216, DE FECHA 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL LA C. V. G. G. SOLICITA A ESTE ORGANISMO CUANTAS (SIC) QUEJAS SE RECIBIERON EN ESTA COMISIÓN POR DESPIDO LABORAL (EMBARAZO, POR PATERNIDAD O

MATERNIDAD RECIENTE, POR AUSENTARSE PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS/AS, ETC (SIC)) DURANTE EL PERIODO DE 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015". SE TIENE BIEN A INFORMARLE, EN RAZÓN A LO ANTERIOR, QUE DESPUÉS DE EFECTUAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DE LA VISITADURIA (SIC) GENERAL, SE ANEXA AL PERESNTE (SIC) OFICIO UN ARCHIVO ELECTRÓNICO PDF QUE CONTIENE (SIC) INFORMACIÓN SOLICITADA Y NOTIFICADO VÍA SAI LA INFORMACIÓN QUE SE RECIBIERA DEL VISITADOR GENERAL DE LA CODHEY.

..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído dictado el veintitrés de mayo del año que nos atañe, se tuvo por presentado al Lic. Henry Efrén Soberanis Contreras, en su carácter de Director de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, rindiendo Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 211216, realizada en fecha ocho de marzo del presente año; del estudio efectuado a los oficios en cita, se advirtió la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, a través de la cual la autoridad responsable ordenó poner a disposición de la impetrante información que no corresponde a la peticionada; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República, se consideró pertinente darle vista a la particular del Informe Justificado y anexos, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- El día nueve de junio del año que cursa, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,125, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha diecisiete de junio del año que transcurre, en virtud que la C. XXXXXXXXXXXX no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha veintitrés de mayo en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día catorce de julio del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,151, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha nueve de agosto del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Pleno de este Organismo Autónomo emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,191, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente medio de impugnación, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad al Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,090, el día veinte de abril de dos mil dieciséis, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de

la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para emitir las resoluciones de los recursos de inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la referida norma.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por la C. XXXXXXXXXXXXX, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se advierte que requirió los documentos que contengan: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores.**

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el día treinta de marzo del año en curso, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante información que a su juicio corresponde a la que peticionare en su solicitud de acceso marcada con el folio 211216; en tal virtud, la particular inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el día dieciocho de abril del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el presente medio de impugnación contra la determinación antes aludida, el cual, resultó procedente en términos de la fracción I, del artículo 45 de la Ley de Acceso de referencia, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO

CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe, del cual se deduce la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- El artículo 9 A de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente recurso de inconformidad, establece que los Sujetos Obligados además de lo señalado en el ordinal 9, deberán publicar y mantener actualizada en las Unidades de Acceso y sitios de internet, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DE PUBLICAR Y MANTENER

ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:

...

V. PARA EL CASO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

A) LAS RECOMENDACIONES ENVIADAS, SU DESTINATARIO Y EL ESTADO QUE GUARDA SU ATENCIÓN;

B) EL ESTADO PROCESAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS DE QUEJA E IMPUGNACIÓN. EN EL CASO DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS, EL CONCEPTO POR EL CUAL LLEGARON A ESE ESTADO, Y

C) LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LAS QUEJAS PRESENTADAS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL HECHO VIOLATORIO, EL GÉNERO DE LA VÍCTIMA, SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y SU EDAD.

...”

En esta tesitura el artículo 9 A de la Ley en cita establece que los Sujetos Obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del medio de impugnación al rubro citado, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en los citados ordenamientos jurídicos; en otras palabras, la información que describe la Ley de referencia en su artículo 9 A no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos.

En este sentido, la información inherente a: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación**

laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores, se colige que se encuentra vinculada con la fracción V del artículo 9 A de la Ley en cita; se dice lo anterior, pues del espíritu de los incisos de la fracción aludida, se establece como información pública obligatoria la relativa a las recomendaciones enviadas por el Sujeto Obligado, el estado procesal que guardan éstas, los recursos de queja, el concepto por el cual se concluyeron los expedientes, y las estadísticas presentadas que permitan identificar el hecho violatorio, el género de la víctima, ubicación geográfica y su edad; por lo tanto, toda información que estuviere contenida en las estadísticas y en los estados procesales de los expedientes concluidos o en trámite, que esté relacionada con la información solicitada por la impetrante, verbigracia, “el idioma” y “ocupación” de los trabajadores que hubieren interpuesto una queja, es información pública vinculada con la información descrita en el ordinal en comento. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer el número de quejas presentadas por los particulares, las recomendaciones emitidas por el Sujeto Obligado, el estado procesal que guardan los expedientes, el concepto por el cual fueron concluidos, y las estadísticas que permiten identificar el hecho violatorio, el género de la víctima, su ubicación y su edad. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha información, por ende, **la documental solicitada que contenga la señalada en los contenidos 1, 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4**, es una obligación de información pública; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER:

...

III. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. EL PROCEDIMIENTO A QUE SE SUJETARÁ LA FORMULACIÓN DE LAS ORIENTACIONES, CONCILIACIONES Y RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. COMISIÓN: LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

IX. CONCILIACIÓN: EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA COMISIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO Y DESPUÉS DE ESCUCHAR LAS POSTURAS DEL AGRAVIADO Y DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES, PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA CON EL OBJETIVO DE GENERAR UN POSIBLE ACUERDO ENTRE ELLOS PARA TERMINAR CON EL CONFLICTO PLANTEADO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

X. DERECHOS HUMANOS: LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ENUNCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN.

...

XIV. QUEJA: LA RECLAMACIÓN FORMULADA ANTE LA COMISIÓN, POR ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

XV. RECOMENDACIÓN: LA RESOLUCIÓN PÚBLICA EMITIDA POR LA COMISIÓN, CUANDO DE LA INVESTIGACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA SE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS.

...

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE POR OBJETO

**PROTEGER, DEFENDER, ESTUDIAR, INVESTIGAR, PROMOVER Y DIVULGAR
LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

**LA COMISIÓN TENDRÁ COMPETENCIA PARA CONOCER EN TODO EL
TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE OFICIO O A PETICIÓN DE
PARTE, QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA
IMPUTABLES A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS.**

**EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SOLO PODRÁN ADMITIRSE O
CONOCERSE QUEJAS O INCONFORMIDADES CONTRA ACTOS U
OMISIONES DE AUTORIDADES JUDICIALES ESTATALES, CUANDO TENGAN
CARÁCTER ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ
EXAMINAR CUESTIONES JURISDICCIONALES DE FONDO.**

...

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS RECTORES DE LA COMISIÓN

**LA COMISIÓN, PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS, OBSERVARÁ LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD,
INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD.**

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS
ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I. RECIBIR QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS
HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA
IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO.**

**II. CONOCER E INVESTIGAR, A PETICIÓN DE PARTE O DE OFICIO,
PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CASOS
SIGUIENTES:**

**A) POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A
CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO.**

**B) CUANDO ALGÚN PARTICULAR COMETA ILÍCITOS CON LA TOLERANCIA
O ANUENCIA DE ALGUNA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO, O BIEN
CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE NIEGUEN INFUNDADAMENTE A EJERCER LAS
ATRIBUCIONES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDAN EN RELACIÓN**

CON DICHOS ILÍCITOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE CONDUCTAS QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.

III. FORMULAR RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULATORIAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VI. PROCURAR, SIN MENOSCABO DE LA LEY, LA CONCILIACIÓN ENTRE LOS QUEJOSOS Y LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES, ASÍ COMO LA INMEDIATA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO PLANTEADO Y LA RESTITUCIÓN DEL GOCE DEL DERECHO VULNERADO, CUANDO LA NATURALEZA DEL CASO LO PERMITA.

...

**ARTÍCULO 13. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN
LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:**

...

IV. LA VISITADURÍA GENERAL.

V. LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

LA COMISIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ ADEMÁS CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 32. VISITADURÍA GENERAL

LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES, ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VISITADOR GENERAL.

EL VISITADOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

II. SER EL ENLACE ENTRE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LOS VISITADORES.

III. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LAS QUEJAS QUE SEAN RECIBIDAS EN LA VISITADURÍA GENERAL, DE LAS INICIADAS DE OFICIO Y DE SU TRÁMITE.

IV. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

V. TURNAR A LOS VISITADORES LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN LE TURNE.

VI. COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ESTUDIOS QUE REALICEN LOS VISITADORES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, ACUERDOS O PETICIONES, LOS QUE SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

...

IX. REGISTRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN.

X. REGISTRAR LOS INFORMES RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN, EN SU CASO, DE LAS RECOMENDACIONES Y DE LOS AVANCES QUE SE DEN EN SU CUMPLIMIENTO.

...

XII. INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO AL QUEJOSO O AGRAVIADO SOBRE EL AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES, HASTA QUE SE CONSIDEREN TOTALMENTE CUMPLIDAS O SE HAYA AGOTADO EL TRÁMITE.

...

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 35. VISITADORES

LOS VISITADORES AUXILIARÁN EN SUS FUNCIONES AL VISITADOR GENERAL. EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DESIGNARÁ A LOS VISITADORES ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 37. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS VISITADORES

LOS VISITADORES TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. INFORMAR AL VISITADOR GENERAL Y, EN SU CASO, AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRÁMITE DE LAS QUEJAS TURNADAS A SU VISITADURÍA O AQUELLAS QUE EL VISITADOR GENERAL O LOS VISITADORES HAYAN INICIADO DE OFICIO.

II. REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR, POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN O DE LA PETICIÓN, EL CESE INMEDIATO DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

III. PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA FORMULAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, ACUERDOS O PETICIONES, LOS QUE SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL VISITADOR GENERAL O AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA SU ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN.

...

V. INFORMAR A LOS QUEJOSOS LOS DATOS SOBRE LOS AVANCES DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS O CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

...

ARTÍCULO 38. OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL

PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN

EL OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. ANALIZAR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN POR CUALQUIER MEDIO Y, EN CASO DE SER PROCEDENTES, ACEPTARLAS COMO QUEJAS POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

II. INICIAR DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SEAN DE INTERÉS SOCIAL O DEL DOMINIO PÚBLICO.

III. COORDINAR LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ACUSAR RECIBO DE SU PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, TURNARLAS A LA VISITADURÍA GENERAL.

...

V. REALIZAR LAS LABORES DE ORIENTACIÓN AL PÚBLICO CUANDO DE LA SOLICITUD QUE DIRECTAMENTE SE PRESENTE, SE DESPRENDA QUE NO SE TRATA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA ORIENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA TAL, QUE A LA PERSONA ATENDIDA SE LE EXPLIQUE LA NATURALEZA DE SU PROBLEMA, LAS POSIBLES FORMAS DE SOLUCIÓN Y, EN SU CASO, SE REALICE LA CANALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI. INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN.

VII. ANALIZAR LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE CONCLUSIÓN.

VIII. COORDINAR, ANALIZAR Y RESOLVER LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS O PETICIONES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN O CANALIZACIÓN Y DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS CASOS QUE

HAGAN NECESARIA SU INTERVENCIÓN DIRECTA CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

XII. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN Y CANALIZACIÓN.

...

ARTÍCULO 87. RECOMENDACIÓN

LA COMISIÓN CUANDO COMPRUEBE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUEJOSOS, EMITIRÁ UNA RECOMENDACIÓN A LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO RESPECTIVO.

LA RECOMENDACIÓN SEÑALARÁ LAS MEDIDAS QUE PROCEDAN PARA LA EFECTIVA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS AFECTADOS Y, EN SU CASO, PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HUBIESEN OCASIONADO.

...

ARTÍCULO 89. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO O RECOMENDACIÓN

LA COMISIÓN NOTIFICARÁ DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU CONCLUSIÓN, LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN, LA RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES RESPECTIVAS, LA ACEPTACIÓN Y LA EJECUCIÓN QUE SE HAYA DADO A ESTA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 90. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN
LA COMISIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO HAYA CUMPLIDO CON LA RECOMENDACIÓN.

...

ARTÍCULO 94. CONCILIACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, EL VISITADOR GENERAL, LOS VISITADORES Y, EN SU CASO, EL PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL DE LA COMISIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE ADMITA LA QUEJA, SE PONDRÁN EN CONTACTO INMEDIATO CON LA AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE PARA INTENTAR LOGRAR UNA CONCILIACIÓN ENTRE LOS INTERESES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

LA CONCILIACIÓN DEBERÁ REALIZARSE SIEMPRE EN EL MARCO DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, A FIN DE LOGRAR UNA SOLUCIÓN INMEDIATA AL CONFLICTO. LA COMISIÓN DEBERÁ CUIDAR QUE ESTE PROCEDIMIENTO NO IMPLIQUE EN MODO ALGUNO UNA MERA DILACIÓN EN LA SOLUCIÓN DEL ASUNTO.

...”

El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE DENOMINARÁ:

...

II.- LEY: A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 152 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014.

...

ARTÍCULO 16.- LA COMISIÓN SE INTEGRA DE LA MANERA SIGUIENTE:

...

IV.- LA VISITADURÍA GENERAL.

V.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 46.- LA VISITADURÍA GENERAL ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y, EN SU CASO, DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

LA VISITADURÍA GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR DENOMINADO VISITADOR(A) GENERAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LOS VISITADORES(AS), ASÍ COMO CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

EL VISITADOR(A) GENERAL Y LOS VISITADORES(AS) SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE(A).

...

ARTÍCULO 53.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ES EL ÓRGANO DE LA COMISIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN, CANALIZACIÓN Y GESTIÓN CUANDO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES SE DESPRENDA QUE NO SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN(A) TITULAR DENOMINADO OFICIAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 55.- LA OFICIALÍA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN DEBERÁ, CUANDO DE LA SOLICITUD RECIBIDA SE DESPRENDA LA URGENCIA DE SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR, INICIAR UN INCIDENTE DE PRESENTACIÓN DE PERSONA O PRESENTAR UNA DENUNCIA, REALIZAR LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY O ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 56.- LA ORIENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA TAL QUE A LA PERSONA ATENDIDA SE LE EXPLIQUEN LA NATURALEZA DE SU PROBLEMA, LAS POSIBLES FORMAS DE SOLUCIÓN Y SE LE PROPORCIONEN LOS DATOS DEL FUNCIONARIO PÚBLICO ANTE QUIEN PUEDA ACUDIR, ASÍ COMO EL DOMICILIO Y EN SU CASO EL NÚMERO TELEFÓNICO DE ESTE ÚLTIMO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que se entiende por **Derechos Humanos**, las garantías enunciadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en las leyes que de ellas emanen.

- Que la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán, entre sus atribuciones se encuentra el recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, así como, procurar sin menos cabo de la Ley, la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto y la restitución del goce del derecho vulnerado cuando su naturaleza lo permita.
- Que la **queja** es la reclamación formulada ante la Comisión, por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos presuntamente violatorios de los derechos humanos.
- Que la **conciliación** es el procedimiento por el cual la Comisión, en cualquier momento y después de escuchar las posturas del agraviado y de las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, propone la celebración de una audiencia con el objeto de generar un posible acuerdo entre ellos para terminar el conflicto planteado.
- Que la **recomendación** consiste en la resolución pública emitida por la Comisión, cuando de la investigación del expediente de queja se evidencie la existencia de actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos, que violenten los derechos humanos.
- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, para su funcionamiento se integra de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentran: la **Visitaduría General**, que es el órgano encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación del proyecto de resolución y del seguimiento de las recomendaciones, y la **Oficialía de Quejas y Orientación**, quien tiene a su cargo la recepción y el registro de las quejas presentadas por las personas, así como la orientación, canalización y gestión cuando del análisis y estudio de las solicitudes se desprenda que no son competencia de la Comisión.
- Que entre las **facultades y obligaciones del Visitador General**, se encuentra el informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la

Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite, coordinar todas las actividades y estudios que realicen los visitadores para la formulación de los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración del Presidente para su análisis y, en su caso, aprobación, al igual que registra y da seguimiento a las recomendaciones expedidas, así como, de los informes respecto de la aceptación y avance que se den en su cumplimiento, informando al Presidente hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, entre otras.

- Que entre las **facultades y obligaciones del Oficial de Quejas y Orientación**, está el analizar las solicitudes que se presenten por cualquier medio, y aceptarlas como quejas en caso de resultar procedentes por posibles violaciones a los derechos humanos, así como, iniciar de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o del dominio público, coordinar la recepción y el registro de las quejas, acusar recibo de su presentación y, en su caso, turnarlas a la Visitaduría General, al igual que, analiza, integra y da seguimiento a los expedientes de gestión, y se encarga de presentar al Presidente de la Comisión informes periódicos sobre la recepción y el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, así como el avance en la tramitación de los expedientes de gestión y canalización, entre otras.

En mérito de lo anterior, se desprende que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Yucatán, siendo que para tal fin, se encargará de recibir, conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputable a cualquier autoridad o servidor público, formulando recomendaciones para la efectiva restitución de los derechos humanos afectados, o en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, o bien, procurando la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables; asimismo, para el cumplimiento de sus funciones estará integrada de diversas Unidades Administrativas, entre las cuales se encuentra la Visitaduría General, que es el órgano de la Comisión encargado de la investigación e integración de los expedientes de queja, la formulación

de los proyectos de resolución y el seguimiento de las recomendaciones, que estará a cargo de un titular denominado Visitador General, entre sus facultades y obligaciones, se encuentra ser el enlace entre el Oficial de Quejas y Orientación y los visitadores, en razón que el primero de los señalados, es el encargado de analizar las solicitudes que se presenten y aceptarlas en caso de resultar procedente como quejas por posibles violaciones a los derechos humanos, acusando el recibo de su presentación, turnándolas a la Visitaduría General, y el último, es el encargado de realizar las actividades necesarias encaminadas a la conciliación o de la petición, para el cese inmediato de éstas, de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, que someterá a consideración del Visitador General o del Presidente de la Comisión; por lo que, el Visitador General, es el encargado de coordinar todas las actividades y estudios que realicen los Visitadores para la formulación de proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, sometiéndolos a consideración del Presidente de la Comisión, para su análisis, en su caso, aprobación, registra y da seguimiento a las recomendaciones expedidas por la Comisión, registra los informes respecto a la aceptación de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento, informándolo al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado, hasta que se considere totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite; por lo tanto, se determina que las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información relativa a: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores, son: la Oficialía de Quejas y Orientación y la Visitaduría General**, esto, ya que la primera, es la que se encarga de **recibir y registrar las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos** y turnarlas a la Visitaduría que corresponda en razón de turno o a la instancia competente; **administrar y operar el banco de datos de los expedientes quejas, así como el archivo de expedientes concluidos**, orientar y asesorar al público en general en materia de derechos humanos, y la última de las nombradas, tiene entre sus facultades, **informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, de las iniciadas de oficio y de su trámite, turnar a los visitadores las quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que el oficial de quejar y orientación le turne, registrar y dar**

seguimiento a las recomendaciones expedidas por la comisión, registrar los informes respecto de la aceptación, en su caso, de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento e informar al Presidente de la Comisión, así como al quejoso o agraviado sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones, hasta que se consideren totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, entre otras; por lo que, en caso de haberse formulado quejas con motivo de despido laboral por las razones mencionadas en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y haberse resuelto según corresponda debieren tener conocimiento de la información peticionada, y por ende poseerle en sus archivos.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información, y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado esta máxima autoridad se abocará al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso obligada, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 211216.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, se advierte que el día treinta de marzo del año en curso, con base en la respuesta y los documentos que le fuera remitido por el **Mtro. José Gustavo Arjona Canto, Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde a la información que es de su interés.

Del estudio efectuado a la información puesta a disposición de la particular, se advierte que mediante oficio de fecha veintitrés de marzo del presente año, la Unidad Administrativa que a juicio del Sujeto Obligado resultó competente para conocer de la información, a saber, **Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, dió contestación al requerimiento que le fuere efectuado por la autoridad constreñida, del cual se puede desprende un anexo constante de dos hojas, que alude al folio 211216, inherente a *las quejas presentadas por despido laboral por embarazo, por solicitar pruebas de ingravidez en el proceso de contratación laboral, por paternidad o maternidad reciente, por ausentarse para el cuidado de los hijos y por llevar a éstos a la oficina, durante el periodo del primero de enero de dos mil diez al*

treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que contiene inserta una tabla con la información desagregada en los rubros siguientes: “EXP/AÑO”, “NARRACIÓN DE LOS HECHOS”, “SEXO”, “IDIOMA INDÍGENA”, “EDAD”, “OCUPACIÓN” y “MOTIVO DE CONCLUSIÓN”, vislumbrándose que pudiere corresponde a la que es del interés de la recurrente conocer; advirtiéndose que dicha contestación fue **generada** para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 211216, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del Sujeto Obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada a la impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, **el Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, resultó ser una de las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada por la particular, pues es quien se encarga de informar al Presidente de la Comisión de las quejas que sean recibidas en la Visitaduría General, iniciadas de oficio y de trámite, registra y da seguimiento a las recomendaciones expedidas por la Comisión, registra los informes respecto a la aceptación de las recomendaciones y de los avances que se den en su cumplimiento, informándolo al Presidente, así como al quejoso o agraviado, hasta que se considere totalmente cumplidas o se haya agotado el trámite, por ende, en cumplimiento a sus funciones pudiera poseer en sus archivos la información peticionada, a saber, **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores;** y toda vez, que fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de

la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la solicitante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

“CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico de la contestación que la autoridad constreñida remitiera mediante oficio número 02127/2016 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se desprende que el Visitador General de la CODHEY, ordenó poner a disposición de la C. XXXXXXXXXXXXX, una tabla que contiene siete columnas, con los rubros siguientes: “*EXP/AÑO*”, “*NARRACIÓN DE LOS HECHOS*”, “*SEXO*”, “*IDIOMA INDÍGENA*”, “*EDAD*”, “*OCUPACIÓN*” y “*MOTIVO DE CONCLUSIÓN*”, de cuyo estudio se colige que no corresponde a la información que es del interés de la particular conocer, toda vez que no contiene los datos estadísticos que petitionare la impetrante, esto es, no se puede desprender concepto alguno que verse en las quejas presentadas por que les fuera petitionada una prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, o bien, por que hubieren sido destituidos de su trabajo o sancionados por maternidad o paternidad reciente, por ausentarse para el cuidado de los hijos, o en su caso, por llevarlos a la oficina; por lo tanto, de los datos que obran en dichas columnas únicamente se pueden inferir que las quejas fueron en razón de despido laboral por embarazo, por lo que, resulta inconcuso que la información no corresponde a la petitionada, a saber: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores**, pues, la autoridad constreñida no efectuó manifestación alguna a través de la cual hubiere argüido la existencia o la falta de ésta en los archivos del Sujeto Obligado; lo anterior, aunado a que la Unidad de Acceso compelida no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, pues omitió instar a la **Oficialía de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, que en la especie también resultó competente, pues es le encargada de **recibir y registrar las quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos** y turnarlas a la Visitaduría que corresponda en razón de turno o a la instancia competente;

administrar y operar el banco de datos de los expedientes quejas, así como el archivo de expedientes concluidos, orientar y asesorar al público en general en materia de derechos humanos.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pues con las gestiones efectuadas no garantizó que la información que ordenara poner a disposición de la C. XXXXXXXXXXXX, sea toda la que resguarde, pues no se desprende manifestación alguna a través de la cual hubiere argüido la búsqueda exhaustiva del contenido de información ya reseñado con antelación, precisando la existencia o la falta de ésta en los archivos del Sujeto Obligado, causando con ello incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- Con todo, se **Modifica** la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y se instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Oficialía de Quejas y Orientación y a la Visitaduría General, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores**, y la entreguen, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución, con el objeto que ponga a disposición de la ciudadana: **a)** la información que la(s) Unidad(es) Administrativa(s) indicada(s) en el punto que antecede, le hubiere(n) entregado para dar contestación al requerimiento planteado, o en su caso, la que declare la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso en comento, y **b)** ordene la entrega de la información en la modalidad petitionada, esto es, vía electrónica, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha

modalidad.

- **Notifique** a la particular su resolución conforme a derecho. Y
- **Envíe** a este Consejo General las documentales que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Finalmente, con relación a las instrucciones externadas en el primero de los puntos señalados con antelación, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso que si una de las Unidades Administrativas competentes localiza en sus archivos la información inherente a: **1.- Número de quejas que se presentaron entre el primero de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por: 1.1.- solicitar prueba de ingravidez en el proceso de contratación laboral, 1.2.- maternidad o paternidad reciente, 1.3.- ausentarse para el cuidado de los hijos, y 1.4.- llevar hijos a la oficina, desagregada por: sexo, año, hablante de idioma indígena, edad y ocupación de los trabajadores,** y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y, por ello, será innecesario que requiera a la autoridad restante, toda vez que el objetivo principal del punto en cuestión, ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información.

Robustece lo anterior, el criterio marcado con el número 09/2011, denominado: **“LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA”**, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado en la Compilación de Normas y Criterios en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del referido Organismo Autónomo, mismo que es compartido y validado por este Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que nos atañe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Modifica** la resolución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la

Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley aplicable en el presente asunto, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de septiembre del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Chuc Flota, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso en cuestión, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley en comento.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigentes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad al rubro citado, en sesión del veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

MACF/HNM/JOV